

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1.- La presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil se inadmitió en auto proferido el 7 de mayo del presente año.

Los términos para subsanar transcurrieron así:

Días hábiles: 11, 12, 13, 14 y 18 de mayo de 2021
Días inhábiles: 15, 16 y 17 de mayo de 2021.

2.- Pasa a despacho del Señor Juez para decidir.

-Firma Original-

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN- 207
2021-00086-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, miércoles veintisiete (27) de Mayo
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días) de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara de plano la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS.**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por el señor **LUIS FERNANDO GONZALES ALCALDE**, a treves de apoderada judicial en contra de la señora **CLUADIA YOLIMA MORALES SALDARRIAGA.**

Segundo: Segundo: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema de radicación y plataforma de registro del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JHON JAIRO ROMEO VILLADA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021 ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario |
|---|

Firmado Por:

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29313e535a3d53f8032f352119e02ee07d4f5bf484e40974b711ccb3839c826**

Documento generado en 27/05/2021 02:37:57 PM